

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA LAS ENTIDADES CUBIERTAS POR EL ACUERDO

En virtud de lo dispuesto en el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile (en adelante “el Acuerdo”)*, internado por Ley N° 18.909 de 23 de mayo de 2012, vigente desde el 13 de agosto de 2012, cuyas disposiciones son complementarias de las contenidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a continuación se disponen reglas para su aplicación por parte de las entidades a las contrataciones cubiertas en el Acuerdo.

1. Cobertura del Acuerdo

El Acuerdo aplica a las contrataciones de **bienes, servicios y obras públicas** realizadas directa o indirectamente **por las entidades listadas** en las secciones A, B y C del Anexo I del Acuerdo, a través de cualquier modalidad contractual, incluida la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, así como los contratos de concesión de obra pública; cuyo monto **supere los umbrales** acordados, y siempre que no se encuentren “exceptuadas” del Acuerdo.

Las entidades que deberán regirse por las disposiciones del Acuerdo y del presente Decreto en sus procedimientos de contratación, son aquellas que integran el listado de entidades cubiertas por el Acuerdo, enumeradas en la Tabla N° 1. En dicha tabla, también se especifica si existe alguna excepción o particularidad que sólo aplica para la entidad correspondiente.

Tabla N° 1: Entidades comprendidas en el Acuerdo y condiciones de la cobertura

Entidad	Excepciones a la cobertura específicas por entidad	Excepciones a la cobertura para todas las entidades
Presidencia		Compras de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes Compras de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales Contrataciones efectuadas con el propósito directo de proporcionar asistencia extranjera
Ministerio de Defensa	Compras de: Armamento, material nuclear de guerra, equipo de control de fuego, municiones y explosivos, misiles, aeronaves y componentes para aeronaves, equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronave, embarcaciones y equipos marítimos	
Ministerio del Interior		
Ministerio de Economía y Finanzas		
Ministerio de Relaciones		

Exteriores		<p>Compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional</p> <p>Contratación de empleados públicos</p> <p>Adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública</p> <p>Contrataciones de una entidad pública a otra entidad pública o empresa del Estado</p> <p>Contrataciones públicas hechas fuera del territorio nacional, para consumo fuera del mismo</p> <p>Compras de servicios financieros</p>
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca		
Ministerio de Turismo y Deporte		
Ministerio de Transporte y Obras Públicas		
Ministerio de Educación y Cultura		
Ministerio de Salud Pública		
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medioambiente		
Ministerio de Desarrollo Social		
Ministerio de Industria, Energía y Minería		
Poder Legislativo		
Poder Judicial		
Intendencia Municipal de Montevideo		
Intendencia Municipal de Artigas		
Intendencia Municipal de Canelones		
Intendencia Municipal de Cerro Largo		
Intendencia Municipal de Colonia		
Intendencia Municipal de Durazno		
Intendencia Municipal de Flores		
Intendencia Municipal de Florida		
Intendencia Municipal de Lavalleja		
Intendencia Municipal de Maldonado		
Intendencia Municipal de Paysandú		
Intendencia Municipal de Río Negro		
Intendencia Municipal de Rivera		
Intendencia Municipal de Rocha		
Intendencia Municipal de Salto		
Intendencia Municipal de San José		
Intendencia Municipal de Soriano		

Intendencia Municipal de Tacuarembó		
Intendencia Municipal de Treinta y Tres		
Junta Departamental de Montevideo		
Junta Departamental de Artigas		
Junta Departamental de Canelones		
Junta Departamental de Cerro Largo		
Junta Departamental de Colonia		
Junta Departamental de Durazno		
Junta Departamental de Flores		
Junta Departamental de Florida		
Junta Departamental de Lavalleja		
Junta Departamental de Maldonado		
Junta Departamental de Paysandú		
Junta Departamental de Rio Negro		
Junta Departamental de Rivera		
Junta Departamental de Rocha		
Junta Departamental de Salto		
Junta Departamental de San José		
Junta Departamental de Soriano		
Junta Departamental de Tacuarembó		
Junta Departamental de Treinta y Tres		
Tribunal de Cuentas		
Corte Electoral		
Tribunal de lo Contencioso Administrativo		
Administración Nacional de Educación Pública	Compras realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza que se encuentren bajo la dependencia de ANEP.	
Universidad de la República	Compras realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica.	

Instituto Nacional del Niño y el Adolescente del Uruguay		
Banco de Previsión Social		
Banco de Seguros del Estado		
Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland		
Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas	Compra de energía	
Administración Nacional de Puertos		
Administración Nacional de Telecomunicaciones		
Administración de las Obras Sanitarias del Estado		
Administración Nacional de Correos		
Administración de los Servicios de Salud del Estado		

Los umbrales vigentes para el período comprendido entre el 1 enero 2013 y el 30 de junio de 2014, a partir de los cuales la contratación se considera cubierta por el Acuerdo, se expresan en la Tabla N°2.

El Instituto Nacional de Estadística actualizará y convertirá a moneda nacional los umbrales para los próximos períodos¹, publicándolos en su página web. Las entidades deberán consultar dichos umbrales para saber si la contratación se encuentra o no cubierta por los compromisos del Acuerdo. Para ello, las entidades deberán valorar sus contratos incorporando todas las remuneraciones y costos asociados de manera de no evadir los compromisos del Acuerdo (ver numeral 4).

Tabla N° 2: Umbrales que deberán aplicar las entidades dispuestas en la Tabla N° 1

Producto	Umbral (en pesos uruguayos)
Bienes	2.721.210
Servicios	2.721.210
Obras Públicas	113.383.888

Las entidades listadas en la Tabla N° 1 deberán identificar, previo a la realización de una contratación, si la misma se encuentra cubierta por los compromisos del Acuerdo.

¹ Los umbrales se actualizan cada dos años de acuerdo a la regla establecida en la Sección H del Anexo I del Acuerdo. El umbral vigente es publicado por el INE en su página web.

Una contratación de bienes, servicios y obras públicas estará cubierta por el Acuerdo cuando:

- a. la entidad que directa o indirectamente realice la contratación esté incluida en la lista contenida en la Tabla N° 1;
- b. el monto de la contratación –determinado a partir de la valoración del contrato realizada en la forma indicada en el numeral 4 de este Anexo – se encuentra por encima de los umbrales de aplicación del Acuerdo contenidos en la Tabla N° 2; y
- c. siempre que la contratación no se encuentre “exceptuada” del Acuerdo, ya sea específicamente para dicha entidad (columna 2 de la Tabla N° 1) o con carácter general (columna 3 de la Tabla N° 1).

2. El compromiso de Trato Nacional

El principio de Trato Nacional y No Discriminación consagrado en el Acuerdo, implica que los bienes, servicios y proveedores chilenos que participen en una contratación cubierta por el Acuerdo gozarán de un trato no menos favorable que el efectivamente otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales, salvo que determinado beneficio haya quedado reservado de la cobertura del Acuerdo (ver numeral 3.2 de este Anexo).

Este trato no discriminatorio se otorgará en todas las instancias del proceso de contratación que se desarrollan desde la elaboración del aviso convocando la presentación de ofertas, hasta la adjudicación y posterior seguimiento del contrato.

2.1 La Preferencia a la Industria Nacional

Las entidades deberán, en oportunidad de la comparación de precios, extender la Preferencia a la Industria Nacional regulada en el Decreto N° 13/2009, disposiciones modificativas y concordantes, a la oferta chilena siempre y cuando:

- a) la contratación se encuentre cubierta por el Acuerdo (cobertura del acuerdo),
- b) al momento de la comparación de las ofertas exista una oferta nacional que obtenga dicho beneficio, y
- c) la oferta chilena de bienes, servicios y obras públicas haya dado cumplimiento a los mismos requisitos a que hubiera dado cumplimiento la oferta nacional, con la precisión que se hará en el numeral 2.2 con respecto a las obras públicas.

Cada vez que exista un requisito de cumplimiento de una regla de origen, la entidad constatará que la oferta chilena se presente acompañada del certificado de origen correspondiente emitido por la entidad chilena habilitada a esos efectos.

En el caso de las obras públicas, la expedición del certificado que acredite el carácter nacional de la misma, será efectuada por el Registro Nacional de Empresas Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas previsto en el Decreto N° 385/992 de 13 de agosto de 1992.

La Tabla N° 3 presenta algunos ejemplos a modo de guía para las entidades respecto de cuando corresponde el otorgamiento del beneficio de la PIN a la oferta chilena.

Tabla N° 3: Ejemplos sobre la extensión de la PIN a la oferta chilena al momento de la comparación de ofertas

(se señala en cada caso con una cruz las ofertas que compiten)

Ejemplo	Oferta que no cumple con el requisito de origen nacional para la PIN	Oferta que cumple con el requisito de origen nacional para la PIN	Oferta que tiene certificación de la entidad chilena de cumplir con el requisito de origen para la PIN	Oferta extranjera no chilena	Oferta chilena sin certificado de origen	¿Se otorga el beneficio de la PIN a la oferta chilena?
1	X	X	X	X		SI
2	X		X	X		NO
3			X	X		NO
4		X			X	NO

2.2 Excepciones al Trato Nacional

En el caso de las obras públicas, las ofertas chilenas podrán beneficiarse del margen de preferencia previsto en el artículo 41 de la Ley N° 18.362 respecto de los materiales, cumpliendo los requisitos exigidos para bienes. Sin embargo, el margen de preferencia que corresponde a la utilización de mano de obra nacional, solamente le será extendido cuando se emplee mano de obra uruguaya.

Los beneficios comprendidos en los subprogramas que integran el **Programa de Compras Públicas para el Desarrollo** (artículo 43 de la Ley 18.362), no se extenderán a los bienes, servicios y proveedores chilenos que participen en las contrataciones de los organismos estatales que se encuentren cubiertas por el Acuerdo.

Por tanto, beneficios tales como la preferencia comprendida en el Subprograma de MIPYMEs no se extenderán a las contrataciones de bienes, servicios, así como a los proveedores amparados por el Acuerdo.

3. Valoración de contratos

Para establecer el valor de la contratación a los efectos de determinar si la contratación pública se encuentra cubierta por el Acuerdo, una entidad incluirá el valor máximo total estimado por el período completo de duración de la contratación pública, tomando en cuenta todas las opciones, premios, honorarios, comisiones, intereses y otros flujos de ingresos u otras formas de remuneración dispuestas en dichos contratos.

Si debido a la naturaleza del contrato, no se pudiera calcular por anticipado su valor conforme al párrafo anterior, las entidades harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

Ninguna entidad podrá preparar, diseñar, estructurar o dividir cualquier contratación pública, en cualquier etapa de ella, con la finalidad de evadir las obligaciones del Acuerdo.

4. Prohibición de medidas compensatorias

Las entidades listadas en la Tabla N° 1 no podrán imponer en ninguna etapa del proceso de una contratación que se encuentre cubierta por el Acuerdo, condiciones compensatorias especiales tales como requisitos de contenido local, licencias de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

Las entidades podrán solicitar el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) para determinar si alguna medida que se proponga incluir en el pliego particular constituye una condición compensatoria.

5. Especificaciones técnicas

Las entidades no prepararán, adoptarán o aplicarán ninguna especificación técnica con el propósito o el objetivo de crear obstáculos innecesarios al comercio.

Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad, cuando corresponda su inclusión, deberá estar:

- (a) especificada en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
- (b) basada en normas internacionales, si ello resulta posible; o en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

6. Plazos

Para las contrataciones cubiertas por el Acuerdo, la entidad concederá un plazo mínimo de veinte (20) días entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura y la fecha final para la presentación de las ofertas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad podrá establecer un plazo inferior, pero en ningún caso menor de diez (10) días cuando:

- (a) se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas y siempre que la justificación para hacerlo se haga disponible junto con el aviso de compra;
- (b) se trate de una segunda publicación; o
- (c) por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad, no pueda observarse el plazo mínimo establecido en el párrafo 20 días.

Para el caso de las licitaciones abreviadas que estuvieran cubiertas por el Acuerdo, cada entidad se asegurará de que las invitaciones y la publicación de la convocatoria, se efectúen por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha final para la presentación de ofertas.

7. Asesoramiento.

Las entidades podrán solicitar el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) sobre la aplicación de las reglas contenidas en el presente instructivo.